

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2020 – 00052**, se evidencia que el demandante estuvo afiliado a Colpatria (hoy Porvenir S.A), Horizonte (hoy Porvenir S.A) y Porvenir S.A, razón por la cual se hace necesario integrar como litis consorte necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, previo a la realización de la audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T.SS. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a realizar la audiencia prevista el artículo 77 del C.P.T y de la S.S tal y como estaba programado, sino fuera porque con la contestación de la demanda de Colfondos S.A, se afirma que el accionante DIDIER DAVID DURANGO ÁLVARES durante su vida laboral ha estado afiliado a los fondos de pensiones Colpatria (Hoy Porvenir), Horizonte (hoy Porvenir) y finalmente Porvenir S.A quien se fusionó con los anteriores fondos. En consecuencia, para efectos de evitar un fallo inhibitorio y no vulnerar el derecho de defensa de Porvenir S.A frente a una decisión que lo afectaría directamente, se ordena **INTERGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO A PORVENIR S.A.**

Al respecto cabe mencionar que los recientes pronunciamientos del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Bogotá han dejado claro que en caso de que se presente una eventual declaratoria de ineficacia del traslado de régimen, los efectos de tal declaratoria afectan a todas las administradoras en las que estuvo vinculado el accionante. Así se preció en la reciente sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, con ponencia de la Dra. Diana Marcela Camacho Fernández., dentro del proceso ordinario laboral 2019-00477 promovido por FRANCISCO JOSÉ PEREZ TORRES en contra de Colpensiones, Protección S.A y Skandia S.A, en la cual el ad-quem señaló:

(...9 es claro que procede la devolución de todos los aportes, cotizaciones y rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual, en la que se incluyen gastos de administración, comisiones, porcentajes destinados a seguros previsionales y a construir el Fondo de garantía de Pensión Mínima por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A y Skandia Fondo de Pensiones y

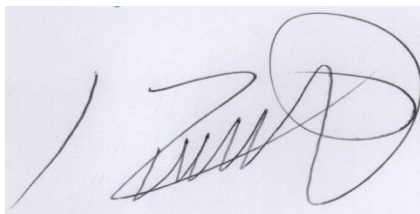
cesantías (durante el tiempo de permanencia del actor en cada AFP) con destino a Colpensiones --

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a PORVENIR S.A en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles. Notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Conforme lo anterior se aplaza la audiencia que estaba programada para el día lunes 05 de septiembre de 2022, hasta tanto no se de cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 125** publicado hoy **06/09/2022**

La Secretaria, **MDG**